

Número	35/2011	Fecha	4/11/2011	Tipo de Informe	Informe Final de Auditoría
Unidad CGR	Regional Araucanía			Servicio	MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
Nivel					
Nombre de Informe	INFORME FINAL 35-11 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL- NOVIEMBRE - 2011				
Destinatarios	SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS. SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA TEMUCO				
Objetivos	La auditoría tuvo por finalidad verificar las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, y la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.				
Universo	De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Padre Las Casas por concepto de la ley N° 20.248, ascendió a \$ 346.923.110, mientras que los egresos pagados en el mismo período fueron de \$ 237.629.108.				
Muestra	El examen se efectuó al 100% de los ingresos del período enero 2010 a junio de 2011, ascendente a \$ 346.923.110, y en el caso de los desembolsos a \$ 85.070.900, que representan el 35,8% del total de gastos del mismo período.				
Conclusiones Dictamen	<p>o Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las observaciones señaladas en el capítulo I, numeral 2, sobre registro de los recursos recepcionados, capítulo II, numeral 1, sobre convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, y Capítulo IV, numeral 3.2, respecto del control de ingresos, gastos y saldos no ejecutados en planillas Excel, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio. <p>Sin perjuicio de lo anterior, en relación a lo observado en el capítulo I, numeral 2, sobre depósito y registro de ellos, corresponde que esa autoridad abra una cuenta corriente bancaria exclusiva para llevar el control de los recursos de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis de la ley N° 20.550, que modifica la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial.</p> <ol style="list-style-type: none"> En cuanto a lo observado en el capítulo III, numeral 2, sobre estado de avance del Plan de Mejoramiento Educativo, PME, y logro de metas impuestas, corresponde que la autoridad comunal disponga la ejecución de las acciones que se encuentran en desarrollo y pendientes de ejecución, así como las respectivas modificaciones o regularizaciones en los casos de las acciones que no se consideran adecuadas a los objetivos de los planes. Sobre lo observado en el numeral 3.2, del acápite III, respecto de la contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan de mejoramiento educativo, el que no se encuentra inscrito en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, del Ministerio de Educación, corresponde que el municipio se abstenga de efectuar tales contrataciones respecto de personal que no se encuentre inscrito en tal registro y verifique que los actualmente contratados regularicen tal omisión (aplica criterio contenido en dictamen N° 56.373, de 2011). 				

Lo anterior, por cuanto dicha condición no se cumple para el personal contratado bajo las normas que rigen el estatuto docente, código del trabajo y honorarios, para ejecutar acciones de los planes de mejoramiento, y de administración financiados con el 10% de administración centralizada, cuyas remuneraciones ascienden a \$ 208.454.452, para el período auditado comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

4. En cuanto al Capítulo IV, aplicación de fondos, numeral 1, sobre gastos relacionados, en el cual se observa que personal contratado con recursos SEP estaba desarrollando actividades distintas a las correspondientes a dicho programa, en contravención a lo establecido en el oficio N° 479, de 2010, de la Subsecretaría de Educación, la Municipalidad de Padre Las Casas, debe abstenerse — en lo sucesivo — de incurrir en gastos de esa naturaleza, y financiar con los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, solo aquellos gastos que se encuentren comprendidos en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales y sean pertinentes al objetivo de la subvención, debiendo ordenar que se instruya una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la ejecución de dichos gastos, informando sobre su resultado a esta Contraloría Regional. Asimismo, corresponde que determine el monto objetado por ambos conceptos y efectúe los ajustes que procedan de tal forma que estos sean solventados con recursos propios de la entidad.

5. En cuanto al numeral 2, del capítulo IV, sobre recursos gastados y remanentes no utilizados, corresponde que esa autoridad aclare ante esta Contraloría Regional en un plazo de 15 días, los fondos disponibles correspondientes a la Ley SEP y a las demás transferencias efectuadas por esta cartera de Estado para los periodos que allí se indican.

A su vez, en lo relativo al numeral 3.1, del mismo acápite, relacionado con el remanente de \$ 6.176.357, del establecimiento educacional Remolinos, por receso de sus funciones a contar del 1 de marzo de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, es necesario que el municipio remita a este Organismo de Control, dentro de un plazo de 15 días la documentación que acredite la restitución al Ministerio de Educación de aquellos recursos sin invertir.

6. Sobre lo observado en el Acápite V, sobre rendiciones de cuentas, la autoridad edilicia deberá subsanar las diferencias de los recursos retenidos a los establecimientos educacionales por concepto de administración central, por sobre el 10% establecido en el ordinario N° 479, de 2010, del Ministerio de Educación, acorde a lo manifestado en su oficio de respuesta.

7. Respecto a lo formulado en el capítulo VI, en relación con la omisión de firmas de algunos profesionales contratados por la ley SEP, en los registros habilitados para dicho efecto en los establecimientos educacionales visitados, la entidad municipal deberá reforzar y controlar los procedimientos administrativos establecidos, y velar porque en estos consten también las ausencias.

8. En relación al capítulo VIII, sobre conciliaciones bancarias, el municipio deberá reforzar y controlar su elaboración de tal forma que estas sean confeccionadas mensualmente, de conformidad con lo consignado en la circular N° 11.629 de 1982, de la Contraloría General de la República, además de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Órgano de Control, sobre cheques caducados.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificara en una auditoría de seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como de las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control.

